



UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 446343 / 443838

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 2859/18

Dolores, 4 de julio de 2018.-

REF: “PRESCRIPCION – PLAZO DE GRACIA” FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Estimado Matriculado:

Transcribimos, fallo completo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Autos caratulados “KUNST, FRANCISCO C/ AMAT S.A.”, 30/06/1983 Fallo 305:860.

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Defensa en juicio. Procedimiento y sentencia.

“Corresponde dejar sin efecto la sentencia que hizo lugar a la defensa de prescripción y rechazó la demanda, por entender que no correspondía merituar el plazo de gracia previsto por el artículo 124 del CPCCN. Ello es así, pues si bien es materia privativa de los jueces de la causa decidir sobre el momento en que ha de comenzar el cómputo del término de aquella o ha de estimárselo cumplido, en el caso la interpretación de las normas en juego efectuada por el a quo vulnera el derecho de defensa en juicio, toda vez que no puede afirmarse que existe desmedro de las leyes de fondo por aplicación del artículo 124 del Código Procesal pues dicha norma no amplía ni altera el sistema del Código Civil, limitándose a otorgar un plazo de compensación de aquel que, en virtud del horario de funcionamiento de los tribunales, se ve privado el litigante para hacer efectivo su propósito de interrumpir la prescripción”.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.
Presidente.-